



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



11

BUENOS AIRES, 23 DIC 2008

VISTO el Expediente N° S01:0470906/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 362 del 14 de noviembre de 2007, 272 del 27 de marzo de 2008, 483 del 13 de junio de 2008, 598 del 18 de julio de 2008 y 219 del 16 de setiembre de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados por los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 362 del 14 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Anexo de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 272 del 27 de marzo de 2008,

PROYECTO N°

14254

Cut

③

A

A



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

11

483 del 13 de junio de 2008, 598 del 18 de julio de 2008 y 219 del 16 de setiembre de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 362/07.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido por el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos por el Artículo 12, inciso b) de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 2.102 del 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra-

PROYECTO N°

14254

hnt

27/1



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por la Resolución N° 362 del 14 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 272 del 27 de marzo de 2008, 483 del 13 de junio de 2008, 598 del 18 de julio de 2008 y 219 del 16 de setiembre de 2008, todas de la citada Secretaría, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 3 de diciembre de 2007, para las clases comerciales de tabaco tipo VIRGINIA correspondientes a la cosecha del año agrícola 2007/2008.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo VIRGINIA, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

11

PROYECTO N°
14254

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



11

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,045	90
T1L	0,039	78
B1F	0,050	100
B1L	0,044	88
C1F	0,047	94
C1L	0,041	82
X1F	0,042	83
X1L	0,036	71
T2F	0,041	81
T2L	0,034	68
T2KL	0,018	35
T2KF	0,020	40
B2F	0,046	91
B2L	0,039	78
B2KL	0,024	48
B2KF	0,027	53
C2F	0,043	85
C2L	0,036	72
C2K	0,024	48
X2F	0,037	74
X2L	0,031	61
X2K	0,018	36
B3F	0,038	75
B3L	0,032	64
B3KL	0,020	39
B3KF	0,022	44
C3F	0,036	71
C3L	0,030	59
C3K	0,020	39
X3F	0,030	60
X3L	0,024	48
X3K	0,014	27

PROYECTO Nº

14254

Int
5

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.



Ministerio de Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/Kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
B4F	0,024	48
B4L	0,022	43
C4F	0,025	50
C4L	0,019	37
X4F	0,020	39
X4L	0,013	26
NVX	0,010	20
NVC	0,010	20
NVB	0,010	20
N5K	0,008	15
N5X	0,009	17
N5C	0,009	17
N5B	0,008	15
H1F	0,053	105
H2F	0,048	95
H3F	0,040	80

Int
5/4
A

PROYECTO N°
14254

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.